e bera. e las huertas e portilla y conoscio el dicho testigo. tiempo de diez años poco
mas o menos. despues de como se gano el reino de granada la dicha alim-
tacion y partimiento de los dichos terminos. de la dicha ciudad. de lorca
e villas de huercal. y overa. la vio e conoscio el dicho testigo. tiempo de ocho años
siendo de moros las dichas villas. antes que las ganassen. los señores
reies catolicos de gloriosa memoria. y ansimismo la conocio. tiempo
de otros diez años despues de ganado el dicho reino. que los dichos ter-
minos. fueron partidos. e divididos e se partieron. e dividieron
y conocieron por los limites y siguiente de la forma e manera que este testigo
tiene dicho e declarado de suso en la segunda pregunta. deste
su dicho y que es toda la tierra e terminos que estan ynclusso e se
yncluyen de los dichos limites que tiene declarados hacia la dicha ciudad
de lorca. todo ello dixo este testigo que a sido y es tierra. y fue termino pro-
pio de la dicha ciudad de lorca. por que por su termino propio este testigo
lo vio tener e poseer a la dicha ciudad. e vecinos della. durante
el dicho tiempo de los dichos diez años que conoscio la dicha alimitacion e
partimiento de terminos en tiempo de xpianos. y por su
propio termino e jurisdicion de la ciudad de lorca. todo lo ynclusso
de los dichos limites adentro. este testigo vio que todo lo suso dicho fue
avido e tenido e conocido y comunmente reputado y este testigo
por tal lo tubo sin que este testigo oviese visto presencion ni [?] ninguna
contradicion a la dicha ciudad de vera. porque este testigo en los dichos
diez años anduvo este testigo por los dichos terminos guar-
dando ganados de vecinos de huercal. e desta manera vio
e supo lo que tiene dicho de suso y en el dicho tiempo. e este testigo oyo
decir a hombres viejos ancianos vecinos de la dicha villa de
huercal que no se acuerda de sus nombres. los quales decian
que en sus tiempos ellos avian visto que los dichos terminos
hasta los dichos limites. que heran y fueron de la dicha ciudad
de lorca. y que nunca este testigo vio ni oyo decir en el dicho tiempo
otra cosa en contrario. e ansi dixo este testigo que vio que de todo
lo suso dicho que a declarado en el dicho tiempo [illegible] fue anssi
la publica voz e fama y comun opinion en la dicha villa
de huercal y nunca este testigo vio ni oyo decir otra cosa en
contrario. y si lo contrario de lo suso dicho que a declarado otra
cosa fuera o pasara. este testigo dixo que lo viera e supiera